

BARRANQUILLA,

12 NOV 2019

001048

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No. _____

Señor
EFRAIN AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA EMMA LTDA
CALLE 93B N°19-21
BOGOTA- CUNDINAMARCA

Actuación Administrativa: AUTO. No.00001522 del 2019.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG241864545C0, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. No.00001522 del 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer Recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	EFRAIN AMIN BAJAIRE REPRESENTANTE LEGAL

Se entrega copia integra del AUTO 00001522 del 27 de agosto de 2019.

CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion **13 NOV 2019**

Fecha de des fijacion **19 NOV 2019**

Atentamente


**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Elaboró: Melissa Romero
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional universitario. 

libro 6
página 07/11/19

472

Remitente Destinatario

Remitente: Empresa Constructora Emma Ltda
 Dirección: Calle 93B N° 19-21
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Bogotá D.C.
 Código postal: 110221114
 Fecha admisión: 04/10/2019 13:30:17

ARRANQUILLA,

03 OCT. 2019

P-W

000887

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

Señor
EFRAIN AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA EMMA LTDA
CALLE 93B N° 19-21
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

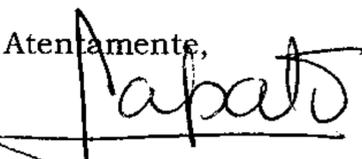
Situación Administrativa: AUTO: 00001522 DEL 2019

EF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No.YG238392338CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00001522 del 27 de agosto de 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	EFRAIN AMIN BAJAIRE REPRESENTANTE LEGAL

Se entrega copia integra del Auto 00001522 del 27 de agosto de 2019.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
 SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Acalia Perez Fonseca
 Reviso: Evaristo Arteta Castro

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.713 - D.G. 25 de 98
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@postcol.com
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tlc Res. Mensajera Express 001967 de 09/02/2011

472

Remitente Destinatario

Nombre/Razón Social: CONSTRUCCIONES BARRANQUILLA S.A.
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Envío: YG23839233800



Nombre/Razón Social: EMMA AMIN BAJAIRE CONSTRUCTORA LTDA
Dirección: CALLE 93B N° 19-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221114
Fecha admisión: 30/08/2019 10:24:36

de Ambiente
lo Sostenible

Barranquilla, 28 AGO. 2019

E-SGA 005764

or
JAÍN AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Constructora EMMA LTDA
Calle 93B N° 19 - 21
Bogotá - Cundinamarca

Ref: Auto No. 00001522 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1615-479
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



472

472

472

472

472

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: RAMON NAVARRO
Dirección: CALLE 66 #54-43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Envío: RA17121837000

Nombre/Razón Social: RAMON NAVARRO
Dirección: KR 58 67-09
Ciudad: TUBARÁ
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Fecha admisión: 30/08/2019 10:27:32



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 28 AGO. 2019

E-005^{SGA}767



Factor
RAMON NAVARRO
Representante Legal
Carrera 58 N° 67-09
Tubará – Atlántico

Ref: Auto No. 00001525 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2227-658
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001522 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA.

señalado es definido como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por intermedio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). "

Que de acuerdo a la Tabla N° 49, correspondiente a Costos Totales de Seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto del permiso de Emisiones Atmosféricas, los siguientes valores con el correspondiente aumento anual del IPC, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Concepto	Valor total
Emisiones Atmosféricas (Alto Impacto)	\$18.969.639

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit N°806.014.108-1, y Representada Legalmente por el señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.969.639), por concepto de seguimiento al Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2019 proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

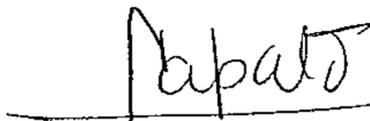
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.**

Exp N° 1615-479

Elaboro: Isoris Pulido Contratista/Reviso: Ing Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 AGO. 2019

SGA
E-005764

Señor
EFRAÍN AMÍN BAJAIRE
Representante Legal
Constructora EMMA LTDA
Calle 93B N° 19 - 21
Bogotá - Cundinamarca

Ref: Auto No. 00001522 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

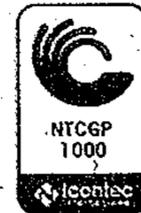
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1615-479
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00001522 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente N° 1615-479, perteneciente a la empresa CONSTRUCTORA EMMA LTDA, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto del permiso de Emisiones Atmosféricas correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018 proferida por esta autoridad ambiental proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que las actividades desarrolladas por la empresa CONSTRUCTORA EMMA LTDA, puede encuadrarse como Usuario de Alto impacto, el cual de conformidad con el artículo

AUTO No: 00001522 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA.

señalado es definido como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por intermedio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).".

Que de acuerdo a la Tabla N° 49, correspondiente a Costos Totales de Seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto del permiso de Emisiones Atmosféricas, los siguientes valores con el correspondiente aumento anual del IPC, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Concepto	Valor total
Emisiones Atmosféricas (Alto Impacto)	\$18.969.639

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit N°806.014.108-1, y Representada Legalmente por el señor EFRAIN AMIN BAJAIRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.969.639), por concepto de seguimiento al Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 del 2019 proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

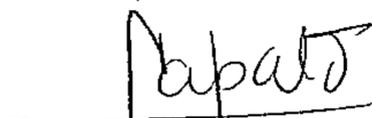
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 AGO. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.**

Exp N° 1615-479

Elaboro: Ioris Pulido Contratista/Reviso: Ing Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental